



**RESOLUCIÓN No. 004-CJ-024-2014-GADSE**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
JEFATURA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO  
GAD SANTA ELENA**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio No. ANT-UASE-2013-0204-E, de fecha 19 de diciembre de 2013, la Compañía en formación de transporte en taxis Convencional denominada "**COMPAÑIA DE TAXIS BRISAS DEL MAR TAXBRIMAR S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de "Transporte en Taxis Convencional Brisas del Mar TAXBRIMAR S.A." con domicilio en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	DOMÍNGUEZ MUÑOZ JOSÉ JAVIER	0909402125
2	SUÁREZ DE LA CRUZ SABINO	0906987904
3	TOMALÁ DOMÍNGUEZ BEKER STALIN	0917864522
4	HOLGUIN ORTEGA CARLOS ARSENIO	0913390597
5	MUÑOZ BELTRAN HENRY FERNANDO	0914336748
6	IZQUIERDO ALEJANDRO DANNY FEDERICO	0920075371
7	CABRERA MERCHAN UBALDO ALBERTO	0906620851
8	ORRALA MUÑOZ ALFREDO COLÓN	0918563982
9	ORRALA MUÑOZ WASHINGTON JOSE	0914299862
10	POZO BARZOLA GILBERT ROLANDO	0907143739
11	REYES SUÁREZ HENRY FRANCISCO	0909786758
12	IZQUIERDO REYES OSCAR AMADOR	0913988739

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de taxi convencional en el ámbito de los límites de su jurisdicción, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Art. 1.- Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en taxis convencional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora y por lo tanto no son susceptible de negociación.

Art. 2.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable del GAD de Santa Elena.

Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte el GAD de Santa Elena y demás organismos competentes.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santa Elena, mediante Informe Técnico de factibilidad favorable No.0007CJ-DPSE-024-2013-ANT, de 19 de noviembre de 2013, e Informe Jurídico favorable No.003-AJ-DPSE-024-2014-ANT, de 10 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Taxis Convencional denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS BRISAS DEL MAR "TAXBRIMAR S.A."**

Que, mediante Resolución No. 029-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio de 2014, que expresa "Art. No. 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir de 01 de agosto de 2014". Por tales motivos mediante Oficio Nro. ANT-UASE-2014-0472, de fecha 24 de septiembre de 2014, se remitió a este GAD Municipal todos los procesos y remanentes de cupos pertenecientes al Cantón Santa Elena.

Así mismo en la referida resolución en el artículo 6 se establece: "Art. 6.- Se respetará todos los actos o resoluciones emitidos por la autoridad competente con anterioridad a la firma de la presente resolución en la que asume la competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, conforme los principios y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Taxis Convencionales denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS BRISAS DEL MAR "TAXBRIMAR S.A."** con domicilio en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al GAD de SANTA ELENA.
3. El informe previo emitido por el GAD de SANTA ELENA, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución, además este documento no faculta la prestación de servicio de transporte en ninguna de sus modalidades.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren El Gad de Santa Elena y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

